UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 239-2023-UNF/CO

Sullana, 05 de junio de 2023.

VISTOS:

Oficio N° 246-2023-UNF-VPAC, de fecha 17 de abril de 2023; Informe N° 0205-2023-UNF-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria, regula los Principios por los cuales se guían las universidades, dentro de ellos tenemos: en el numeral 5.2 Calidad académica y el numeral 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica. Asimismo, en su artículo 6° titulado Fines de la universidad, numeral 6.2 prevé: Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria, regula los derechos de los estudiantes, dentro de ellos tenemos: 100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación. 100.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública. 100.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2015-MINEDU, se aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que en su Artículo 2°

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

establece el Objetivo General de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria: *"El objetivo general de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación".*

Que, manteniéndonos en el decreto mencionado en el párrafo anterior, encontramos la POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, en su título III. Alcance de la Política: *Lograr un servicio educativo universitario de calidad es una responsabilidad de todos los actores involucrados en el Sistema Universitario peruano: el Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo de Acreditación, Organismo de Licenciamiento, las universidades públicas y privadas, los organismos responsables de los sectores productivos y de investigación, innovación y tecnología; entre otras instituciones competentes. En ese sentido, cualquier acción que tenga como objetivo mejorar y asegurar la calidad de la educación superior universitaria, debe considerar como partícipes a todos ellos. Asimismo, la presente Política debe servir como marco orientador para las acciones de todas las instituciones públicas, a nivel sectorial e intergubernamental, las instituciones políticas y a la sociedad civil organizada, en su relación con el servicio educativo superior universitario.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, en su Articulo 10°, *ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA: La UNF cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad encargada de planificar, monitorear, supervisar y evaluar los procesos de mejora de la calidad para el Licenciamiento, Acreditación y Excelencia Académica.*

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera, en el artículo 14° regula "Funciones del Vicerrectorado Académico" estableciendo como función: 14.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 14.4. Coordinar con los Decanos de Facultad el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas. 14.11. Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNF.

Que, con Oficio N° 246-2023-UNF-VPAC, de fecha 17 de abril de 2023, la Vicepresidencia de Investigación solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación del Informe de Encuesta para medir el Nivel de Satisfacción de la Calidad del Servicio Educativo que se brinda a los estudiantes que cursan los dos últimos años académicos comprendidos entre los Semestres 2021-I al 2022-II, de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Proveído N° 485-2023-UNF-P, de fecha 19 de abril de 2023, Presidencia de Comisión Organizadora solicita la aprobación de Informe de Encuesta para medir el Nivel de Satisfacción de la Calidad del Servicio Educativo que se brinda a los Estudiantes que cursan los dos últimos

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

años académicos comprendidos entre los Semestres 2021-1 y 2022II, de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Memorándum N° 098-2023-UNF-SG, de fecha 24 de abril de 2023, Secretaria General solicita opinión legal sobre el particular.

Que, con Informe N° 0205-2023-UNF-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica concluye que: (...) es viable jurídicamente la aprobación del Informe de Encuesta para medir el Nivel de Satisfacción de la Calidad del Servicio Educativo que se brinda a los Estudiantes que cursan los dos últimos años académicos comprendidos entre los Semestres 2021-1 y 2022II, de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 039-2023-SO-CO, de fecha 02 de junio del 2023, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: Aprobar el Informe de Encuesta para medir el nivel de satisfacción de la Calidad del Servicio Educativo que se brindan a los estudiantes que cursan los dos últimos años académicos comprendidos entre el Semestre 2021 – I y 2022 – II de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2023-SO-CO de fecha 02 de junio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Informe de Encuesta para medir el nivel de satisfacción de la Calidad del Servicio Educativo que se brindan a los estudiantes que cursan los dos últimos años académicos comprendidos entre el Semestre 2021 – I y 2022 – II de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Vicepresidencia Académica que conjuntamente con los coordinadores de facultades y direcciones de la UNF procedan con la implementación de las recomendaciones planteadas en el Informe de Encuesta para medir el nivel de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

satisfacción de la Calidad del Servicio Educativo que se brindan a los estudiantes que cursan los dos últimos años académicos comprendidos entre el Semestre 2021 – I y 2022 – II de la Universidad Nacional de Frontera.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Frontera
Dra. María Jiménez de Benites
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. BALDEMAR TENE FARFAN
Vicepresidente de Investigación

www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana